



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 284 DE 22 DIC 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN  
CONTRA LA RESOLUCIÓN 200 DE 29 DE AGOSTO DE 2025 Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-022-2025"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO:**

**I. DEL PERMISO OTORGADO**

Que en el marco del expediente PFFO-022-2025, atendiendo a la petición allegada por la Señora LINDY MARIA MARQUEZ HOLGUIN, identificada con cédula de ciudadanía No. 44.007.192, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20254700088992 del 08 de agosto de 2025 - Alcance al número VITAL 6200004400719225001, relacionada con el trámite de permiso para la realización de obras audiovisuales con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado "Ningún lugar a donde ir", en el Parque Nacional Natural Los Nevados, en el periodo comprendido entre el 25 y 29 de agosto de 2025 cuyo objetivo es: "Realizar tomas audiovisuales en las zonas de arenales y el Valle de las tumbas (ascenso al Volcán Nevado del Ruiz) en la que participan dos personas haciendo dos gestos en estos lugares", esta autoridad expidió la Resolución 200 de 29 de agosto de 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-022-2025".

Que en los artículos 1º, 3º, 7º y 11 de la parte resolutive del referido acto administrativo se determinó:

*Artículo 1. OTORGAR permiso para la realización de actividades de filmación a la señora LINDY MARIA MARQUEZ HOLGUIN, identificada con cédula de ciudadanía N° 44.007.192, para el proyecto denominado "NINGUN LUGAR A DONDE IR", en el Parque Nacional Natural Los Nevados, del 01 al 05 de septiembre de 2025, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y con observancia de lo señalado en el Concepto Técnico No. 20252300001626 del 26 de agosto de 2025.  
(...)*

*Artículo 3. La señora LINDY MARIA MARQUEZ HOLGUIN, identificada con cédula de ciudadanía N° 44.007.192, deberá acreditar previo al ingreso al Área Protegida y al desarrollo de las actividades de filmación y fotografía, el pago de la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$56'940.000º), por concepto de tarifa de la actividad, los cuales deberán ser consignados en la cuenta del Fondo Nacional Ambiental No. 03417556-2 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.*

*Parágrafo. En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se coordine y administre los recursos financieros que se deriven de la ejecución del presente acto administrativo.*

*(...)*



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO : 284 DE 22 DIC 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN  
CONTRA LA RESOLUCIÓN 200 DE 29 DE AGOSTO DE 2025 Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-022-2025"**

*Artículo 7. Notifíquese electrónicamente el contenido del presente acto administrativo a La señora LINDY MARIA MARQUEZ HOLGUIN, identificada con cédula de ciudadanía N. 44.007.192, en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.*

(...)

*Artículo 11. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibidem.*

Que, en línea con lo establecido en el citado artículo Séptimo, se notificó la referida decisión por correo electrónico, el 29 de agosto de 2025, conforme a la autorización para ello establecida.

Que conforme a lo establecido en el también citado artículo Decimo primero, se logró determinar que el beneficiario del permiso contaba con un término de diez (10) días siguientes a la fecha de la notificación de la precitada decisión para interponer los recursos que sobre el particular pretendiera hacer valer, esto es, desde el 01 y hasta el 12 de septiembre de 2025, inclusive.

**II. DEL RECURSO INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 200 DE 29 DE AGOSTO DE 2025**

Estando dentro del término legal para establecido La señora LINDY MARIA MARQUEZ HOLGUIN, a través de correo electrónico de 4 de septiembre de 2025, interpone Recurso de Reposición en contra de la decisión adoptada en la Resolución 200 de 29 de agosto de 2025, bajo los siguientes argumentos:

*"La presente quiere agradecerles la atención y diligencia que tuvieron respecto a la RESOLUCIÓN NÚMERO 200 DEL EXPEDIENTE PFFO-022-2025, en la cual se otorga el permiso de ingreso para la realización de las tomas (no documentales) al Parque Nacional Natural Los Nevados, para este lunes 1 al 5 de septiembre de 2025.*

*Previo al desarrollo de la actividad, se deja claro que hay un monto de dinero a pagar, el cual nunca se imaginó que fuera una cifra que impidiera el desarrollo mismo de la grabación: 56.940.000 COP, por lo tanto, solicitamos muy amablemente considerar este monto, ya que es imposible su pago y para ello aclaramos que:*

- *El proyecto Ningún lugar a donde ir, nominado al XII Premio Luis Caballero, cuenta con recursos para su realización, como se indicó en los costos de inversión (en el Excel), pero no cuenta con recursos para un aporte de derechos de ingreso y toma que superan más de 5 veces su precio de realización.*



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

## RESOLUCIÓN NÚMERO ' 284 DE 22 DIC 2025

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN 200 DE 29 DE AGOSTO DE 2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-022-2025"

- En la solicitud de permiso para tomas (Excel) y en el cronograma detallado que se diligenció, se expresó claramente que la actividad se indicaba por 5 días, pero que podía tardar menos, es decir solo requerir un día, pero se colocaban más días dado que es impredecible el clima y la reacción del cuerpo con el espacio.

- Los gestos a realizar (gritar y arrodillar) no irrumpen, ni afectan el lugar, tampoco se están usando elementos escenográficos aparatosos o muy grandes.

Por lo anterior, expresamos nuestro desconcierto ante esta autorización y nos disponemos a hacer una depuración de las actividades a realizar para que así el costo a pagar pueda ser asequible, concluyendo que:

- El tiempo de desarrollo de la actividad solo sea por dos días (aclarando que la grabación se puede realizar en un solo día si las condiciones climáticas y corporales son favorables). Se reagentaría una nueva fecha.

- En la zona arenales, se grabará el gesto del grito a una sola cámara
- En la zona Valle de las Tumbas, se grabará solo un plano general durante 4 o 5 minutos, sin elementos escenográficos (no se llevarían las flores, ni las cruces).
- Se reducen la cantidad de equipos a solo: 1 Cámara con baterías y memorias, 1 Kit de lentes, 1 Trípode, 1 Disco duro de respaldo 2tb, 1 Grabadora zoom h6, 1 computador, 1 Micrófono con percha y 1 micrófono de solapa con aislantes de viento, 2 luces con batería (si se requieren) (Comparado con la lista anterior, salen 1 cámara, 1 trípode, 2 luces, la planta de energía)

- Se presentará el material grabado al área correspondiente de parques para que verifiquen que hubo un tratamiento del espacio adecuado y que los videos definitivos tienen un carácter artístico y académico, con un fin no comercial.

- Se indicará en los créditos de las piezas y de la exposición en general a Parques Nacionales Naturales con logo y enunciado.

### **III. VALORACION TECNICA DEL RECURSO INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 200 DE 29 DE AGOSTO DE 2025**

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico No. **20252300003156** del 16 de diciembre de 2025, en el sentido de considerar que **NO ES VIABLE** reconsiderar la decisión adoptada en la Resolución 200 del 29 de agosto de 2025 en la que se determinó el otorgamiento del Permiso para la realización de una obra audiovisual para el proyecto denominado "Ningún lugar a donde ir" a favor la señora **LINDY MARIA MARQUEZ HOLGUIN** entre el 01 y el 05 de septiembre de 2025, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

#### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

#### **CARACTERISTICAS DEL PROYECTO**

Se trata de un proyecto documental denominado "Ningún Lugar a Donde ir", que se centra en los niños perdidos que dejó el desastre de Armero en 1985 para aludir a su pérdida desde su evocación a través de sus nombres, por ello se plantan realizar dos gestos: llamarlos y arrodillarnos ante su ausencia en dos zonas del Volcán Nevado del Ruiz. Gestos que serán grabados audio visualmente.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 284 DE 22 DIC 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN  
CONTRA LA RESOLUCIÓN 200 DE 29 DE AGOSTO DE 2025 Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-022-2025"**

**ACTO SOBRE EL QUE SE RECURRE**

Resolución 200 de 2025, con la cual se otorga el permiso de ingreso para la realización de las tomas (no documentales) al Parque Nacional Natural Los Nevados a favor de la Señora LINDY MARIA MARQUEZ HOLGUIN.

**FUNDAMENTOS QUE SON PRESENTADOS POR EL RECURRENTE SOBRE LA DECISIÓN**

De acuerdo al documento del recurso de reposición -suscrito y fechado por el solicitante del 30 de agosto de 2025 que se encuentra asociado al radicado N° 20254700088992 dentro del Expediente PFFO-0022-2025-, se aprecian los siguientes ítems (aclaraciones – conclusiones) que el usuario argumenta en su pretensión de revalidar la decisión sobre la que se fundamentó la Resolución 200 del 29 de agosto de 2025:

**Aclaraciones:**

- ✓ El proyecto Ningún lugar a donde ir, nominado al XII Premio Luis Caballero, cuenta con recursos para su realización, como se indicó en los costos de inversión (en el Excel), pero no cuenta con recursos para un aporte de derechos de ingreso y toma que superan más de 5 veces su precio de realización.
- ✓ En la solicitud de permiso para tomas (Excel) y en el cronograma detallado que se diligenció, se expresó claramente que la actividad se indicaba por 5 días, pero que podía tardar menos, es decir solo requerir un día, pero se colocaban más días dado que es impredecible el clima y la reacción del cuerpo con el espacio.
- ✓ Los gestos a realizar (gritar y arrodillar) no irrumpen, ni afectan el lugar, tampoco se están usando elementos escenográficos aparatosos o muy grandes.

Por lo anterior, expresamos nuestro desconcierto ante esta autorización y nos disponemos a hacer una depuración de las actividades a realizar para que así el costo a pagar pueda ser asequible, concluyendo que:

**Conclusiones:**

- ✓ El tiempo de desarrollo de la actividad solo sea por dos días (aclarando que la grabación se puede realizar en un solo día si las condiciones climáticas y corporales son favorables). Se reagendaría una nueva fecha.
- ✓ En la zona arenales, se grabará el gesto del grito a una sola cámara.
- ✓ En la zona Valle de las Tumbas, se grabará solo un plano general durante 4 o 5 minutos, sin elementos escenográficos (no se llevarían las flores, ni las cruces).
- ✓ Se reducen la cantidad de equipos a solo: 1 Cámara con baterías y memorias, 1 Kit de lentes, 1 Trípode, 1 Disco duro de respaldo 2tb, 1 Grabadora zoom h6, 1 computador, 1 Micrófono con percha y 1 micrófono de solapa con aislantes de viento, 2 luces con batería (si se requieren). (Comparado con la lista anterior, salen 1 cámara, 1 trípode, 2 luces, la planta de energía).
- ✓ Se presentará el material grabado al área correspondiente de parques para que verifiquen que hubo un tratamiento del espacio adecuado y que los videos definitivos tienen un carácter artístico y académico, con un fin no comercial.
- ✓ Se indicará en los créditos de las piezas y de la exposición en general a Parques Nacionales Naturales con logo y enunciado.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS SOBRE EL CONTENIDO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN**



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 284 DE 22 DIC 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN 200 DE 29 DE AGOSTO DE 2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-022-2025"**

Una vez analizados los ítems de aclaraciones y conclusiones que contiene el documento de recurso de reposición, se determinan las siguientes apreciaciones técnicas al respecto:

**Aclaraciones:**

"... El proyecto Ningún lugar a donde ir, nominado al XII Premio Luis Caballero, cuenta con recursos para su realización, como se indicó en los costos de inversión (en el Excel), pero no cuenta con recursos para un aporte de derechos de ingreso y toma que superan más de 5 veces su precio de realización..."

**Respuesta:**

Los conceptos a favor de PNNC que se incorporan en el acto administrativo de otorgamiento del permiso y que obligan al pago por parte del usuario, no corresponden a "aporte de derechos de ingreso y toma" puesto que ellos corresponden por una parte al servicio de seguimiento de la actividad permisible y por otra parte a la tarifa por desarrollo de la actividad, que se liquida conforme a la información propia del proyecto, conforme a lo señalado en los parámetros establecidos en el artículo 11 de la Resolución 396 de 2015, es decir sobre el número de días de filmación propuestos, el número de personas intervinientes y el valor del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente -SMMLV- a la fecha de la liquidación. De allí que el valor liquidado se encuentra conforme a lo señalado por el usuario en su solicitud de permiso, especialmente en lo referente a días del proyecto (05), número de personas participantes (06) y teniendo como referencia el SMMLV actual (1.423.500<sup>00</sup>) como se ilustra a continuación:

LIQUIDACIÓN FILMACIONES							
Numero de personas	Numero de Días	Valor Diario Grupo de 1 a 20 personas	Numero personas adicionales	Valor persona adicional	Total Por Días	Total Personas Adicionales	Total Liquidación
1 a 20	5	11.388.000,00	-		56.940.000,00	-	56.940.000,00
<b>Total Liquidación</b>							<b>56.940.000,00</b>

*pe*

"... En la solicitud de permiso para tomas (Excel) y en el cronograma detallado que se diligenció, se expresó claramente que la actividad se indicaba por 5 días, pero que podía tardar menos, es decir solo requerir un día, pero se colocaban más días dado que es impredecible el clima y la reacción del cuerpo con el espacio..."

**Respuesta:**

Aunque el usuario manifiesta que las actividades de su proyecto podrían tardar menos tiempo al punto de requerir un solo día, la información determinada en el cronograma y por la cual se determina la pertinencia de otorgar permiso para su realización, se fundamenta concretamente en cinco (05) días, señalados del 01 al 05 de septiembre del año 2025, motivo por el cual la liquidación se adelantó conforme lo señalado previamente en el anterior ítem.

"... Los gestos a realizar (gritar y arrodillar) no irrumpen, ni afectan el lugar, tampoco se están usando elementos escenográficos aparatosos o muy grandes..."

**Respuesta:**

La realización de gestos tales como gritos o arrodillarse como parte de los requisitos de las escenas a grabar no guardan ninguna relación con el otorgamiento



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO F 284 DE 22 DIC 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN  
CONTRA LA RESOLUCIÓN 200 DE 29 DE AGOSTO DE 2025 Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-022-2025"**

del permiso en la Resolución 200 del 29 de agosto de 2025, ni con los valores de los conceptos a favor de PNNC allí incorporados.

Conclusiones:

"... El tiempo de desarrollo de la actividad solo sea por dos días (aclarando que la grabación se puede realizar en un solo día si las condiciones climáticas y corporales son favorables). Se reagendaría una nueva fecha..."

Respuesta:

No es posible cambiar las condiciones de la solicitud en sí misma durante el recurso de reposición; su propósito es solicitar que se reconsidere la decisión inicial, más no la opción de modificar la petición inicial. Si su objetivo es alterar o añadir algo a su solicitud inicial, debe presentar una nueva solicitud. El recurso de reposición se presenta ante el mismo Ente decisor que tomó la decisión, pero no le permite modificar lo que usted solicitó en el momento de su presentación inicial.

"... En la zona arenales, se grabará el gesto del grito a una sola cámara..."

Respuesta:

No es posible cambiar las condiciones de la solicitud en sí misma durante el recurso de reposición; su propósito es solicitar que se reconsidere la decisión inicial, más no la opción de modificar la petición inicial. Adicionalmente este tipo de cambios no tienen ningún efecto sobre los valores de las tarifas que hacen parte del Acto Administrativo recurrido.

"...En la zona Valle de las Tumbas, se grabará solo un plano general durante 4 o 5 minutos, sin elementos escenográficos (no se llevarían las flores, ni las cruces) ..."

Respuesta:

No es posible cambiar las condiciones de la solicitud en sí misma durante el recurso de reposición; su propósito es solicitar que se reconsidere la decisión inicial, más no la opción de modificar la petición inicial. Adicionalmente este tipo de cambios no tienen ningún efecto sobre los valores de las tarifas que hacen parte del Acto Administrativo recurrido.

"...Se reducen la cantidad de equipos a solo: 1 Cámara con baterías y memorias, 1 Kit de lentes, 1 Trípode, 1 Disco duro de respaldo 2tb, 1 Grabadora zoom h6, 1 computador, 1 Micrófono con percha y 1 micrófono de solapa con aislantes de viento, 2 luces con batería (si se requieren). (Comparado con la lista anterior, salen 1 cámara, 1 trípode, 2 luces, la planta de energía) ..."

Respuesta:

No es posible cambiar las condiciones de la solicitud en sí misma durante el recurso de reposición; su propósito es solicitar que se reconsidere la decisión inicial, más no la opción de modificar la petición inicial. Adicionalmente este tipo de cambios no tienen ningún efecto sobre los valores de las tarifas que hacen parte del Acto Administrativo recurrido.

CONCEPTO



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO : 284 DE 22 DIC 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN  
CONTRA LA RESOLUCIÓN 200 DE 29 DE AGOSTO DE 2025 Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-022-2025"**

*Por lo expuesto anteriormente en las consideraciones técnicas, se considera que **NO ES VIABLE** reconsiderar la decisión adoptada en la Resolución 200 del 29 de agosto de 2025 en la que se determinó el otorgamiento del Permiso para la realización de una obra audiovisual para el proyecto denominado "Ningún lugar a donde ir" a favor la señora **LINDY MARIA MARQUEZ HOLGUIN** entre el 01 y el 05 de septiembre de 2025. Motivado en lo expuesto anteriormente si el propósito del titular del permiso es el de modificar o añadir otras características de modo, tiempo y lugar en su solicitud inicial, debe presentar una nueva solicitud de trámite ante Parques Nacionales Naturales de Colombia.*

(...)"

**IV. FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES**

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

El artículo 209 Ibidem, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; también señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

La Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015 "Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones" modificada por la Resolución 543 de 2018, indicó:

**"ARTÍCULO CUARTO.-** *El usuario que pretenda realizar una obra audiovisual o la toma de fotografías que involucren aspectos naturales o históricos de las Áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como la disposición del material para su uso posterior, deberá obtener un permiso para la realización de obras audiovisuales y/o toma de fotografías."*

De acuerdo con las consideraciones técnicas, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales considera que **NO ES VIABLE** reconsiderar la decisión adoptada en la Resolución 200 del 29 de agosto de 2025 en la que se determinó el otorgamiento del Permiso para la realización de una obra audiovisual para el proyecto denominado "Ningún lugar a donde ir" a favor la señora **LINDY MARIA MARQUEZ HOLGUIN** entre el 01 y el 05 de septiembre de 2025. Motivado en lo expuesto por el concepto técnico 20252300003156 de 16 de diciembre de 2025.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 284 DE 22 DIC 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN  
CONTRA LA RESOLUCIÓN 200 DE 29 DE AGOSTO DE 2025 Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-022-2025"**

**RESUELVE:**

**Artículo 1. CONFIRMAR** el artículo Tercero de la Resolución 200 de 29 de agosto de 2025 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-022-2025"*, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente pronunciamiento.

**Artículo 2.** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al señor **NICOLÁS SUAREZ GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.059.227, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**Artículo 3.** Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Parque Nacional Natural Los Nevados y a la Dirección Territorial Andes Occidentales, con el fin de que se desplieguen las actividades de seguimiento en campo del permiso otorgado por la Resolución 200 de 29 de agosto de 2025. Una vez culminadas las actividades que hacen parte del presente permiso, el Jefe del Área Protegida deberá remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha culminación, informe de seguimiento a las obligaciones dadas en este acto administrativo e informar de eventuales irregularidades presentadas para iniciar el proceso a que haya lugar, relacionadas con su desarrollo en el Área Protegida.

**Artículo 4.** En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 71 de la ley 99 de 1993, publíquese la presente decisión en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

**Artículo 5.** Contra la presente decisión no proceden recursos.

Dada en Bogotá, D.C., a los 22 DIC 2025

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

**Elaboró:**  
Mónica Liliana  
Abogada GTEA  
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

**Revisó:**  
Guillermo Alberto Santos Ceballos  
Coordinador GTEA  
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental